

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1967

Nº 16.017

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 332 de 23 de junio y 335 de 17 de octubre de 1967, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 71 de 16 de noviembre de 1967, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

Decreto Nº 173 de 24 de noviembre de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 178 de 5 de diciembre de 1967, por el cual se aprueba una emisión de Bonos de un Instituto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 16 de 10 de octubre de 1967, por la cual se ordena un anuncio.

Contrato Nº 61 de 10 de mayo de 1967, celebrado entre la Nación y el Sr. Charles Everett Martyn, en representación de a Esso Standard Oil S. A. Limited.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 232

(DE 23 DE JUNIO DE 1967)

por el cual se hace un nombramiento en la Comisión Nacional de Transporte Terrestre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Eliseo Gutiérrez, Suplente de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, en representación de los operadores de vehículos comerciales no dedicados al transporte colectivo de pasajeros en reemplazo de Julio C. Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 335

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se hace un nombramiento Ad-honorem en la Oficina de la Medicatura Forense de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Jorge Lombardo Ayala, Médico Forense Auxiliar Ad-honorem en la Medicatura Forense de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 170

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1967)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Artículo 2º de la Ley Nº 34 de 2 de febrero de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el Artículo 2º de la Ley Nº 34 de 2 de febrero de 1967.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de quinientos mil balboas (B/500,000.00), que se denominarán "Bonos Universidad de Panamá, Serie A, 1967-1987", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1,000.00 y B/5,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la terminación de los edificios, mobiliarios y equipo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Artículo 4º Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 2 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentare oferta o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la reden-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 49 Sur—Nº 19-A 59
(Edificio de Bazaña)
Teléfono: 22-2612

TALLERES:

Avenida 51 Sur—Nº 19-A 51
(Edificio de Bazaña)
Apartado Nº 2415

ANUOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Oral de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Miembro: 5.000.000. En la República: B. 5.000.—Exterior: B. 1.000
La Administración de la República: B. 10.000.—Exterior: B. 1.000

TODOS PAGO ADELANTADO

Número de los: B. 0.05.—Sitios en la oficina de venta de
Honduras: Oficinas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 173
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1967)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hace el siguiente nombramiento en la Junta de Control de Juegos, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en vista de que el Dr. Enrique A. Jiménez presentó renuncia como Miembro Principal en dicho organismo el día 9 (nueve) de noviembre de 1967 y se hace necesario llenar esa vacante.

Sr. Tomás Gabriel Altamirano Duque, Miembro Principal de la Junta de Control de Juegos.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que tome posesión el interesado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

CESAR A. TRIBALDOS.

ción acordada, las sumas que quedan disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organó Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

La Ministra de Hacienda y Tesoro,
Encargada,

HELENA GARGIA M.

APRUEBASE UNA EMISION DE BONOS DE UN INSTITUTO

DECRETO NUMERO 178
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1967)

por el cual se aprueba una emisión de bonos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, se garantiza esta emisión y se reglamenta.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, modificado por la Ley 33 de 2 de febrero de 1967, faculta al IDAAN para emitir bonos hasta por la suma de cuarenta y cinco millones de balboas (B.45.000.000.00), con la garantía de sus bienes y la solidaria de la Nación:

Que el Organó Ejecutivo, según el referido artículo 12 de la Ley 98 de 1961, queda autorizado para otorgar esa garantía, siempre que la operación correspondiente recibiere su aprobación:

Que durante el proceso de construcción del Alcantarillado sanitario de la ciudad de Colón, por diversas razones se han presentado trabajos extras, aumentando el costo de la referida obra en suma mayor a la estimada originalmente, haciéndose necesario buscar fuente adicional de financiamiento, y

Que la Junta Directiva del IDAAN, en su sesión del día 21 de noviembre de 1967, autorizó una emisión de Bonos por la suma de B.700.000.-

00, al tenor del acápite "g" del Artículo 16 de la Ley 93 de 1961,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la emisión de una serie de Bonos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (con la denominación "BONOS DEL IDAAN-SERIE "E" ALCANTARILLADO SANITARIO-COLON, 1968-1977, por la suma de setecientos mil balboas (B.700.000,00), por un plazo de diez (10) años y a un interés de 6% anual, pagaderos por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Otórgase la garantía solidaria de la Nación de modo que si el IDAAN no cumple con las obligaciones de pago del capital y los intereses de los bonos aprobados en el Artículo 1º del presente Decreto, la Nación asumirá estas obligaciones.

Artículo 3º Los bonos de que trata el artículo 1º se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1.000.00, B/5.000.00 y B/10.000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Presidente de la Junta Directiva del IDAAN o la del Director Ejecutivo del IDAAN.

Artículo 4º Estos bonos o su producto serán utilizados para cubrir, de manera exclusiva, el saldo necesario para la terminación de la construcción del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Colón.

Artículo 5º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 6º Cada tres meses el IDAAN llamará a redención de Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de diez años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas, o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención haya sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 7º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el IDAAN podrá en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el IDAAN ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación en cuyo caso la redención se hará por licitación o sorteo, según se dispone en el Artículo 6º de este Decreto.

Artículo 8º Para los efectos de los Artículos 5º, 6º y 7º, el IDAAN pondrá a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de

los bonos que deban ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 9º Los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las instituciones oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 10º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 11º El Director Ejecutivo del IDAAN y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Obras Públicas

ORDENASE UN ANUNCIO

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 16.—Panamá, 10 de octubre de 1967.

Consta que el día 5 de octubre de 1967, se celebró en el Ministerio de Obras Públicas la licitación para construir la Carretera Las Lomas-Mata del Nance-El Quiteño, en jurisdicción de la Provincia de Chiriquí.

Se desprende igualmente del acta respectiva, que dicho acto se declaró desierto por no compulsar ninguna de las tres proposiciones presentadas, que fueron las de Framorco, S. A., Técnica de Construcciones, S. A. y Constructora Capital, S. A.

Es evidente que se trata de una obra de importancia capital, por lo cual precisa su ejecución dentro del menor término posible.

La parte final del artículo 48 del Código Fiscal, expresa: "La nueva licitación si el Órgano Ejecutivo la considera conveniente deberá anunciarse con quince días calendarios de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba llevarse a cabo".

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar que se anuncie por el término de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de publicación de los avisos pertinentes, la licitación de que trata la parte motiva de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Charles Everett Martyn, con Pasaporte N° HF628993 y Permiso Provisional de Residencia N° 94, en nombre y representación de Esso Standard Oil, S. A. Limited, con Patente Comercial de Primera Clase N° 679 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta N° 49532, válido hasta el 30 de junio de 1967, por

la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 4 de abril del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, aceites lubricantes, grasas y kerosene, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones preparadas al efecto, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato. El detalle de dichos productos es el que sigue:

PATIO DE LA CAM EN LA CANTERA DE MATIAS HERNANDEZ

(División "A")

Artículo	Envases de:	Cantidad Requerida:	Precio Unitario	Total B.
Esso Nuto 42	55 gals.	1.320 gals.	0.5975	788.70
Esso Arox EP 65	55 gals.	165 gals.	0.7795	128.62
Esso Nebula EP2	400 lbs.	4.800 lbs.	0.1549	743.52
Esso Nebula EP2	120 lbs.	2.640 lbs.	0.1674	441.94
Esso Gear Oil GP 90 o 140	400 lbs.	25.200 lbs.	0.10197	2,569.64
Esso Gear Oil GP 90 o 140	35 lbs.	175 lbs.	0.1569	27.46
100 VI MIL HD 30 o 40 Esso	55 gals.	2.475 gals.	0.6170	1,527.08
Estor D-3-30 o 40 Esso	55 gals.	5.775 gals.	0.7526	4,346.27
Suratt Fluid 50 Esso	55 gals.	165 gals.	0.9120	150.48
Fibrax 235 Esso	120 lbs.	1.080 lbs.	0.1444	155.95
Cantona LK150 Esso	55 gals.	165 gals.	0.6393	105.48
Kutwell 40 Esso	55 gals.	110 gals.	0.9022	99.24
Esso Kerosene	54 gals.	2.754 gals.	0.1179	324.70

PATIO DE LA CAM EN AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE

(División "B")

Esso Nuto 42	55 gals.	1.155 gals.	0.1657	711.13
Esso Arox EP 65	55 gals.	165 gals.	0.7977	131.62
Esso Nebula EP2	400 lbs.	14.800 lbs.	0.1574	2,329.52
Esso Nebula EP2	120 lbs.	720 lbs.	0.1674	120.53
Esso Gear Oil GP 90 o 140	400 lbs.	20.400 lbs.	0.10447	2,131.19
Esso Gear Oil GP 90 o 140	35 lbs.	175 lbs.	0.1569	27.46
Esso 100 VI MIL HD 30 o 40	55 gals.	4.455 gals.	0.6352	2,829.82
Esso Estor D-3-30 o 40	55 gals.	4.455 gals.	0.7708	3,433.91
Esso Surett Fluid 50	55 gals.	440 gals.	0.9302	409.29
Esso Fibrax 235	120 lbs.	840 lbs.	0.1444	121.30
Esso Cantona LK 150	55 gals.	660 gals.	0.6575	433.95
Esso Kutwell 40	55 gals.	165 gals.	0.9204	151.87
Esso Kerosene	54 gals.	1.620 gals.	0.1361	220.48

PATIO DE LA CAM EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI

(División "C")

Esso Nuto 42	55 gals.	825 gals.	0.6338	522.89
Esso Arox EP65	55 gals.	275 gals.	0.8158	224.35
Esso Nebula EP2	400 lbs.	18.00 lbs.	0.1599	2,878.20
Esso Nebula EP2	120 lbs.	720 lbs.	0.1674	120.53
Esso Gear Oil GP 90 o 140	400 lbs.	22.800 lbs.	0.10697	2,438.92
Esso Gear Oil GP 90 o 140	35 lbs.	1.050 lbs.	0.1569	164.75
Esso 100 VI MIL HD 30 o 40	55 gals.	3.960 gals.	0.6523	2,587.07
Esso Estor D-3-30 o 40	55 gals.	3.280 gals.	0.7889	4,165.99
Esso Surett Fluid 50	55 gals.	165 gals.	0.9320	159.78
Esso Fibrax 235	120 lbs.	840 lbs.	0.1444	121.30
Esso Cantona LK 150	55 gals.	825 gals.	0.6756	557.37
Esso Kutwell 40	55 gals.	165 gals.	0.9385	154.85
Esso Kerosene	54 gals.	1.050 gals.	0.1542	624.51

PATIO DE LA CAM EN CHITRE

(División "D")

Esso Nuto 42	55 gals.	1.155 gals.	0.6175	713.21
Esso Arox EP65	55 gals.	275 gals.	0.7995	219.86
Esso Nebula EP2	400 lbs.	12.000 lbs.	0.1574	1,888.80
Esso Nebula EP2	120 lbs.	600 lbs.	0.1674	100.44
Esso Gear Oil GP 90 o 140	400 lbs.	13.200 lbs.	0.10447	1,375.90
Esso Gear Oil GP 90 o 140	35 lbs.	2.805 gals.	0.6370	1,786.79
Esso 100 VI MIL HD 30 o 40	55 gals.	4.200 lbs.	0.1569	658.58
Esso Estor D-3-30 o 40	55 gals.	3.300 gals.	0.7726	2,549.58
Esso Surett Fluid 50	55 gals.	165 gals.	0.9302	153.48
Esso Fibrax 235	120 lbs.	840 lbs.	0.1444	121.30
Esso Cantona LK 150	55 gals.	1.320 gals.	0.6593	870.28
Esso Kutwell 40	55 gals.	110 gals.	0.9222	101.44
Esso Kerosene	54 gals.	1.134 gals.	0.1377	156.28

Segundo: La Nación no será responsable en ningún caso por cualquier violación de patente.

Tercero: Es convenido que este contrato será por un período de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento legal.

Cuarto: Es convenido que la entrega de los productos de que es materia este contrato, comenzará inmediatamente después de la aprobación del mismo por parte del Organó Ejecutivo Nacional.

Quinto: Queda aceptado que los productos que se suministrarán según los términos de este contrato, deberán ser de tipo uniforme y composición homogénea y ser garantizados contra calidad inferior y métodos de producción defectuosos, por un período de tiempo igual al de la duración del contrato. Los productos que aparezcan deficientes serán rechazados y el Contratista corregirá cualquier deficiencia sin costo alguno para la Nación.

Sexto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración, la suma de cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro balboas con sesenta centésimos (B/49,874.60), bajo imputación a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

09.1.09.00.01.204	B/. 1,000.00
09.1.09.00.02.204	4,874.60
09.1.09.00.03.204	500.00
09.1.09.00.04.204	1,500.00
09.1.09.00.05.204	2,000.00
09.2.12.01.02.301	10,000.00
09.2.12.01.03.301	10,000.00
09.2.12.01.04.301	10,000.00
09.2.12.01.05.301	10,000.00

Séptimo: Para responder de las obligaciones adquiridas por el Contratista, según las estipulaciones del presente contrato, deberá presentar al momento de firmar el mismo, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor de este documento.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 26 de abril de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

NICANOR M. VILLALAZ,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Esso Standard Oil, S. A. Limited.
Charles Everett Martyn.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 16 de junio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 159, Asiento 89.959 del Tomo 421 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Mondoro Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 458, Asiento 105.639 Bis del Tomo 691 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha;....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Nº 4529 del 30 de noviembre de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 5 de diciembre de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Director General del Registro Público,
Héctor Pinzón Castillero.

L. 85713

(Única publicación)

HECTOR PINZON C.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 386, Asiento 105.495 del Tomo 477, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Associated Traders and Dealers Inc.

Que al Folio 42, Asiento 108.338 del Tomo 614 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la referida Associated Traders and Dealers Inc., Panamá, a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 4474 de 27 de noviembre de 1967, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 30 de noviembre de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Director General del Registro Público,
Héctor Pinzón C.

L. 84842

(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 140, Asiento 39.567 del Tomo 147 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Compañía de Navegación Cerro La Plata, S. A.

Que al Folio 323, Asiento 121.714 del Tomo 602 de la misma Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 4526 del 30 de noviembre de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 5 de diciembre de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Director General del Registro Público,
Héctor Pinzón Castillero.

L. 85521
(Única publicación)

SEGUNDO AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Ricardo A. Miró, S. A. contra César A. Terrientes, se ha señalado el día 18 de enero de 1968, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta, el bien de propiedad del demandada que se describe a continuación:

"Finca Nº 5,326, inscrita al folio 282, del Tomo 489 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, de propiedad de César Augusto Terrientes y consiste en un lote de terreno distinguido con el número siete de la manzana cuatro que formó parte de la finca denominada "Guayabal" situado en la jurisdicción de "El Valle", Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Son sus linderos: Norte, el lote seis de la manzana cuatro de propiedad de Lorenzo Hincapié; Sur, lote número ocho y nueve de la misma manzana; Este, con lote número cinco de la manzana cuatro y Oeste, calle con proyecto. Medidas: Norte, sesenta y seis metros con cuarenta centímetros; Sur, cincuenta y cuatro metros, noventa centímetros; Este, cuarenta metros y Oeste, cincuenta y un metros, noventa centímetros. Superficie: Ocupando una superficie de tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil novecientos treinta balboas (B/1,930.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario en funciones de
Aiguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 85680
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Benigna María Vargas de Gómez, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer va-

ler sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca número 14.803, la cual aparece en el Registro Público al folio 236, del tomo 391, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Ricardo González, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 271, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 190, del tomo 91, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Manuel de Jesús Garrido Guerrero, Fabio Garrido, David Garrido, Rita Garrido de Jiménez, Matilde Garrido de Quíñones, Elisa Garrido, Cristóbal Chavarría, José de los Santos Chavarría, Justo Chavarría, Angel Cristóbal Garrido, Antonia María Garrido, Pablo Roberto Garrido, María Lourdes, Modesta Garrido, Teresa Garrido, Cecilia Garrido, Valentina Garrido, Alejandro Garrido, Isidro Garrido, José Federico de las Mercedes Garrido y Godofredo Alberto Javier Grimaldo, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 2.512, la cual aparece inscrita al Registro Público al folio 140, del tomo 49, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de

veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Resaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Harold Lester Gensemer, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario —de simulación de paternidad— que en su contra ha instaurado la señora Magnolia Mendieta, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 84544

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Nardo Mora Pérez, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Francisca María Torne Marín.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PÉREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L.85604

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Mavis Adassa Davidson, mujer, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de su apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Alberto Alexander Smith.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria

ría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 85871

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de Felipe Silvera Rivera, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, Auto Nº 692.—David, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto la sucesión testamentaria de Felipe Silvera Rivera, desde el día catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha de su defunción;

Que es heredero único y universal, su hijo Francisco Silvera; y

Que son albaceas testamentarios en primer y segundo término, respectivamente, Pedro Antonio Silvera y Ricardo Esquivel Delgado.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito, (fdo.) Félix A. Morales, Secretario.”

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 80617

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de José Inés Escobar Díaz ó Inés Escobar, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal, el Juicio de Sucesión Testamentaria de José Inés Escobar Díaz ó Inés Escobar, desde el día 23 de marzo de 1967, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero, conforme el testamento, Digno Emérito Escobar Martínez ó Emérito Escobar Martínez, en su calidad de sobrino del causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria a todas las personas que tengan algún interés en ella. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código

Judicial. Anótese la entrada de este negocio en el libro respectivo.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Paris T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. La Secretaria, (fdo.) Clara M. de León."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de este Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

L. 38490

(Única publicación)

PARIS T. VASQUEZ H.

Clara M. de León.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel E. Melo, vecino del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 5AV-14-849, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 8-1257 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de setenta y cinco (75) hectáreas, ubicada en Corregimiento de Pacora del Distrito de Panamá, Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río Pacora.

Sur: Vicente Pinto.

Este: Rómulo Sánchez M. y Miguel Miranda.

Oeste: Remigio Troya.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Panamá y en el de la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Panamá, a los 11 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

La Secretaria Ad-Hoc.,

L. 34564

(Única publicación)

ING. GILBERTO GONZALEZ.

Elsa M. Gálvez.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo Jolis, vecino del Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-358, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 8-343 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de ciento veintisiete (127) hectáreas, ubicada en Cañita, Corregimiento El Llano del Distrito de Chepo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río Cañita.

Sur: Tierras nacionales, Quebrada El Ceibo y Quebrada El Macho.

Este: Dimas Quintero, Ignacio Maderas y Quebrada El Ceibo.

Oeste: Isaías Franco y Quebrada El Macho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepo y en el de la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Elsa M. Gálvez.

L. 34566

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 37-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Aguilar, vecino del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 2-AV25-486, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 2-1681 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Hct. 3113.955 M2, ubicada en La Candelaria, Corregimiento de Río Grande del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Pascual y Severiana Castillo.

Sur: Terreno de José Valdés y tierras nacionales.

Este: Carretera del Copé y servidumbre a las Postas.

Oeste: Carretera del Copé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q

El Secretario Ad-Hoc.,

Mariano A. González.

L. 44448

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás González, vecino del Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-113-2183, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-2138 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hectáreas más 9525.60 mts.2, ubicada en El Pardo, Corregimiento Rodeo Viejo, del Distrito de Soná, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Abel Barsallo.

Sur: Tierras Nacionales.

Este: Terrenos de Juana González de Cerrud y De' fina Pineda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de o en el de la Corregiduría de Rodeo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc.,

Gilberto A. Vissueti R.

L. 24342

(Única publicación)